

Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS que celebran; por una parte **MUNICIPIO DE ELOTA**, a través de su representante legal, **L.A.E. ANGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ** Presidenta Municipal y **LIC. VICTOR MANUEL CISNEROS MARTINEZ** Secretaria del H. Ayuntamiento; por la otra parte, el **C. ISMAEL BAEZ GERARDO**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"EL CLIENTE"** y **"SECOM"**, respectivamente, de acuerdo a las siguientes:

DECLARACIONES

I. "EL CLIENTE" DECLARA:

1. Que el **L.A.E. ANGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ**, en su calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE ELOTA**.
2. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento, el ubicado en Gabriel Leyva Solano S/N, C.P. 82700, La Cruz Elota, Sinaloa.
3. Que **"EL CLIENTE"**, decide celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

II.- ISMAEL BAEZ GERARDO DECLARA:

1. Que es propietario del negocio denominado **"SECOM"** (Sistemas Expertos de Computo), cuyo giro es el de desarrollo y consultoría en sistemas de cómputo.
2. Para los fines de este contrato, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Zaragoza Núm. 155 Nte., Colonia Centro, CP 81000 en la ciudad de Guasave, Sinaloa.
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número BAGI6904241Q6.
5. Que es el titular de los derechos de autor del sistema informático **SADMUN (SISTEMA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL)**.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El presente contrato tiene una vigencia del 01 (uno) de Enero del 2019 (dos mil diecinueve) al 31 (treinta y uno) de Octubre del 2021 (dos mil veintiuno).

general de transparencia y acceso a la información pública, artículo 162, Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Fed. de México, MOTIVACIÓN: En virtud de tratarse de información cuya publicación podría poner en riesgo la vida, seguridad, o salud de una persona física.

SEGUNDA.- El Objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales específicamente para "EL AYUNTAMIENTO DE ELOTA", en manejo del sistema SADMUN para los rubros y módulos que a continuación se detallan:

- a) Derechos a recibir las nuevas versiones y actualizaciones del sistema durante la vigencia del contrato, sin costo alguno.
- b) Asesoría para el manejo del sistema SADMUN con los módulos que tenga instalados.
- c) Soporte para los cambios requeridos del sistema SADMUN con los módulos que tenga instalados.
- d) Realización de los cambios que el CONAC publique y que apliquen a "EL CLIENTE".
- e) No incluye Licencias de software de ningún tipo.
- f) No incluye soporte para ningún tipo de red.
- g) No Incluye antivirus.

TERCERA. LAS PARTES, convienen que el monto de la iguala mensual por servicios profesionales de asesoría y soporte es por la cantidad de \$ 17,400.00 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Pesos 00/100. M.N); IVA incluido.

CUARTA.- "SECOM" realizará la facturación los días primeros de cada mes y "EL CLIENTE" se obliga a cubrir el pago mensualmente, mediante depósito o transferencia bancarios a la Cuenta Núm: [REDACTED] Sucursal Núm: [REDACTED] del Banco [REDACTED] con Clabe Interbancaria: [REDACTED] a nombre del beneficiario: **Ismael Báez Gerardo**.

QUINTA.- PROGRAMA DE ASESORIA Y SOPORTE.
La asesoría y soporte serán de manera remota o en sitio de "EL CLIENTE" según lo decida "SECOM", para darle una respuesta más rápida al soporte.

SEXTA.- CAPACITACIÓN Y MANTENIMIENTO. "SECOM" se obliga a proporcionar su asesoramiento para la puesta en práctica de cursos de capacitación para el personal usuario del sistema sadmun, el tiempo de respuesta por parte de "SECOM" no excederá de 6 horas, por su parte "EL CLIENTE" asume la obligación de proporcionar a "SECOM" información adecuada sobre cualquier asesoría solicitada.

SEPTIMA.- ACTUALIZACIONES: "EL CLIENTE" tendrá derecho a solicitar las actualizaciones a las versiones nuevas que "SECOM" libere del producto SADMUN durante la vigencia de este contrato.

OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO
El incumplimiento de las obligaciones a cargo de "SECOM" o el incumplimiento del pago por parte de "EL CLIENTE" será motivo para rescindir del pleno derecho este contrato sin necesidad de acudir a los tribunales.

NOVENA.- El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por duplicado en la ciudad de Etoya, el día dos (02) de Enero de 2019 (dos mil diecinueve), ante la presencia de testigos que firman al calce.

"EL CLIENTE"


L.A.E. ANGEL GEOVANI ESCOBAR
MANJARREZ
Presidente Municipal

"SECOM"


C. ISMAEL BAEZ GERARDO
Representante Legal

TESTIGOS


LIC. VICTOR MANUEL CISNEROS
MARTINEZ
Secretario del Ayuntamiento

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, Fracción V de la ley general de transparencia y acceso a la información pública. Artículo 162, Fracción IV de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Sinaloa. MOTIVACIÓN: En virtud de tratarse de información cuya publicación podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física.